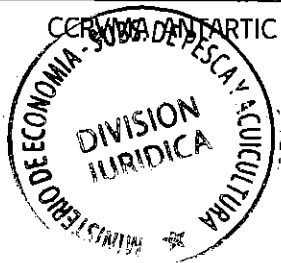


MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAISO, **29 DIC. 2017**

R. EX-~~Nº~~ **4509**

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico Nº 236/2017, contenido en Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 236/2017, de fecha 01 de diciembre de 2017; los Términos Técnicos de referencia del Proyecto denominado **"Distribución, abundancia y características biológicas de peces demersales en las subareas estadísticas 48.1 (parte norte) y 48.2, años 2018-2020"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho de Mar, promulgada mediante D.S. Nº 1393 de 1997, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Tratado Antártico, promulgado mediante D.S. Nº 361 de 1961, del Ministerio de Relaciones Exteriores; lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, Nº 18.892, y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las leyes Nº 19.521 y Nº 19.880; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Convención sobre la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, promulgada por D.S. Nº 662 de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, promulgado mediante D.S. Nº 78 de 2004, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Código de Conducta para la Pesca Responsable, aprobado por la 28ª Conferencia de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y Alimentación FAO; los D.S. Nº 139 de 1998, Nº 41 de 2004, Nº 360 de 2005, Nº 306 de 2007, Nº 198 de 2010 y Nº 170 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 3889 de 2017, de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; las Resoluciones Exentas Nº 857 de 1991 y Nº 262 de 1993, ambas del Servicio Nacional de Pesca; las medidas de conservación adoptadas en la XXXVI Reunión Anual de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA).

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Distribución, abundancia y características biológicas de peces demersales en las subareas estadísticas 48.1 (parte norte) y 48.2, años 2018-2020"**.

Que mediante Memorandum Técnico (P.INV.) Nº 236/2017, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto es una actividad extractiva sin fines de lucro, cuya finalidad es identificar la existencia de recursos y evaluar su biomasa.

Que la investigación se enmarca en marco de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), la que es asesorada por el Comité Científico, según lo que recomiendan los grupos de trabajo de sobre Estadísticas, Evaluaciones y Modelado (WG-SAM) y de Evaluación de las Poblaciones de Peces (WG-FSA), y de acuerdo a ello, estos grupos y comité han señalado lo siguiente:

**i. El WG-SAM, reunidos en Buenos Aires, Argentina, 26 a 30 de junio de 2017 señaló lo siguiente:*

4.95 En WG-SAM-17/18, Chile propuso un plan de investigación para un proyecto de tres años para estudiar la distribución, la abundancia y las características biológicas de las comunidades de peces demersales antárticos de los alrededores de la plataforma continental de la isla Elefante (Subárea 48.1) y las islas Orcadas del Sur (Subárea 48.2). Sobre la base de la experiencia obtenida en la primera fase de investigación en 2016 y de recomendaciones hechas por WG-SAM-16 y WG-FSA-16 (SC-CAMLR-XXXV, Anexo 5, párrafos 4.62 a 4.67; SC-CAMLR-XXXV, Anexo 7, párrafos 4.149 a 4.155), se presentó una propuesta modificada para una prospección de arrastre aleatoria y estratificada de conformidad con la MC 24-01. La prospección propuesta se realizará en seis estratos de profundidad entre los 100 y los 500 m utilizando redes de arrastre de fondo, con estaciones ubicadas aproximadamente en las mismas coordenadas geográficas que las utilizadas por Alemania en el barco de investigación científica (BIC) Polarstern alrededor de la isla Elefante en 2012 y por EE. UU. en el BIC Yuzhmorgeologiya alrededor de las islas Orcadas del Sur en 2009. Los límites de captura propuestos para esta investigación son de 50 toneladas en la Subárea 48.1 y de 50 toneladas en la Subárea 48.2.

*4.96 El grupo de trabajo convino en que la repetición de prospecciones históricas en la zona aportaría conocimientos sobre la posible recuperación de las poblaciones de draco rayado (*Champscephalus gunnari*) y de trama jaspeada (*Notothenia rossii*). El grupo de trabajo indicó que, en tanto que algunos lances podrían extraer capturas voluminosas, la prospección no preveía realizar lances repetidos en las mismas estaciones, por lo que la captura total no excedería el límite de captura autorizado. El límite de captura propuesto era similar al de la prospección anterior.*

4.97 El grupo de trabajo señaló que el barco de pesca llevaría a bordo la red de fondo utilizada en la prospección de 2009 y, de ser posible, la utilizaría en esta prospección para mantener constante el tipo de arte de pesca.

4.98 El grupo de trabajo señaló que las ubicaciones propuestas para las estaciones de muestreo eran similares a las de las prospecciones de Alemania y EE. UU., con la excepción de aquellas en las que anteriormente se encontraron ecosistemas marinos vulnerables (EMV). Estas ubicaciones se reemplazarían con estaciones localizadas dentro del mismo estrato. El grupo de trabajo convino en que los EMV, que han sido notificados con frecuencia en las áreas de prospección, requerían mucho cuidado a la hora de elegir otras ubicaciones para el muestreo, ya que el reparto espacial del esfuerzo podría impactar en otros EMV, y esto se debía evaluar en comparación con los efectos de limitar los impactos a las áreas ya afectadas en cierto grado.

El grupo de trabajo también señaló que las cámaras fijadas a la red de arrastre podían grabar el hábitat del lecho marino, tal y como se hace en las Divisiones 58.4.1 y 58.4.2, y deberían tenerse en cuenta para esta prospección, en caso de ser posible.

4.99 El grupo de trabajo recomendó que la prospección incluyera muestreo hidroacústico, como en la primera prospección, ya que este método de teledetección podría generar importantes estimaciones de la distribución y la abundancia de organismos pelágicos y demersales.

"i. El Grupo de Trabajo de Evaluación de las Poblaciones de Peces, reunido en Hobart, Australia, 2 al 13 de octubre de 2017, respecto de esta investigación señaló:

4.148 El grupo de trabajo examinó el documento WG-FSA-17/28, que presenta el plan de investigación modificado de Chile que propone una prospección de arrastres de fondo sobre la distribución, abundancia y características biológicas de las comunidades de peces demersales en la Antártida durante la temporada de pesca de 2017/18 en áreas de la plataforma de la Subárea 48.1 (isla Elefante) y la Subárea 48.2 (islas Orcadas del Sur).

4.149 La prospección propuesta será llevada a cabo en cuatro estratos de profundidad entre los 100 y 500 m mediante dos redes de arrastres de fondo, con estaciones en aproximadamente las mismas coordenadas geográficas utilizadas por el BI Polarstern (bajo la dirección de Alemania) alrededor de la isla Elefante en 2012, y por el BI Yuzhmorgeologiya (bajo la dirección de EE. UU.) alrededor de las islas Orcadas del Sur en 2009. Los límites de captura propuestos para esta investigación son 50 toneladas en la Subárea 48.1 y 50 toneladas en la Subárea 48.2. La prospección utilizará dos redes: la 'Hardbottom Snapper Trawl' y la 'Casanova 55.80-71.00', ambas redes de arrastres de fondo.

4.150 El grupo de trabajo recomendó que la 'Hardbottom Snapper Trawl', que es la red de arrastre de fondo utilizada por EEUU en la prospección anterior de 2009, tuviera prioridad durante la prospección y que la red 'Casanova 55.80-71.00' fuese utilizada en la calibración entre las dos redes para permitir la estandarización y en última instancia la comparabilidad entre las capturas hechas con las dos redes. El grupo de trabajo convino en que los límites de captura propuestos de 50 toneladas en la Subárea 48.1 y 50 toneladas en la Subárea 48.2 eran apropiados para la prospección. La ubicación de las estaciones y la duración de los arrastres deberán replicar las de la prospección de arrastre anterior realizada por EE. UU. y Alemania en la región.

4.151 El Prof. P. Arana (Chile) confirmó que, en calidad de científico jefe de la investigación propuesta, estará a bordo del barco de pesca para asegurar que la prospección sea realizada de conformidad con el plan. Señaló que se utilizaría la red de arrastre de EE. UU. como prioridad y que, en caso de posibles dificultades operacionales durante los lances de muestreo, el arte de muestreo de EE. UU. sería reemplazado por el arte Casanova.

4.152 Se informó al grupo de trabajo sobre las iniciativas adicionales de investigación que van más allá de los objetivos principales de la prospección de biomasa demersal descritos en el documento WG-FSA-17/28. Estas iniciativas incluyen la recolección de especímenes de peces para investigar el origen y la conservación de la biodiversidad de los peces en la Antártida, y también datos genéticos, hematológicos y del ciclo de vida de los especímenes para estudiar los cambios sutiles en las pautas de la diversidad en el área de distribución de las especies de peces nototénidos."

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad con los artículos 98 a 102 e la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. N° 81.669.200-8, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, comuna de Valparaíso, V Región, para efectuar una pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto **"Distribución, abundancia y características biológicas de peces demersales en las subáreas estadísticas 48.1 (parte norte) y 48.2, años 2018-2020"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución, en la forma y bajo las condiciones que a continuación se expresan.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en recopilar datos para estimar la composición de especies, abundancia, biomasa y composición de tamaño de las especies presentes en el área de estudio y recolección de muestras de trabajos complementarios.

3.- La presente autorización será publicada de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y será efectuada en la temporada de captura 2017-2018, desde el 06 de enero de 2017 hasta el 15 de marzo de 2018, ambas fechas inclusive, o hasta que se alcance el límite de captura que se señala a continuación, lo que ocurra primero.

Su zona de estudio corresponderá a la Subárea estadística 48.1, al norte de las islas Shetland del sur e isla Elefante y a la Subárea 48.2 en Islas Orcadas del sur, ambas comprendidas en el ámbito de competencia de la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA)

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participará la nave PAM "Cabo de Hornos", cuya individualización a continuación se detalla:

Embarcación	N° de Registro	Armador	N° MMSI	Señal de llamada	Puerto de origen
PAM Cabo de Hornos	2514	Deris S.A.	725002360	CN-9218	Valparaíso

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación de carácter exploratorio y de prospección, se autoriza a la nave participante a muestrear y extraer un total de 50 toneladas de peces antárticos mediante el uso del arte de pesca red de arrastre de fondo en cada una de las Subáreas individualizadas en el numeral 3.- de la presente resolución, los cuales se indican a continuación:

- *Notothenia rossii*,
- *N. coriiceps*,
- *Gobionotothen gibberifrons*,
- *Trematomus bernacchii*,
- *Champscephalus gunnari*,
- *Ch. aceratus*,
- *Chionodraco rastrospinosus*,
- *Dissostichus eleginoides*,
- *D. mawsoni* }

Sin perjuicio de lo anterior se autoriza a la peticionaria a realizar la captura de otras especies secundarias, tales como kril antártico, *Euphasia superba*.

6.- La solicitante deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el Tratado Antártico y en la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), especialmente las que establezca la Comisión y todas las medidas de conservación actualmente vigentes, aprobadas por la Resolución Exenta N° 3889 de 2017, de esta Subsecretaría, para la temporada 2017-2018. Asimismo en atención al contenido de la solicitud presentada por la peticionaria, esta deberá dar observancia principalmente a las siguientes medidas que se enuncian a continuación:

- a) Medida de conservación 10-01 relativa a marcado de barcos pesqueros y artes de pesca.
- b) Medida de conservación 10-04 relativa a Sistemas de seguimiento de barcos por satélite (VMS).
- c) Medida de conservación 23-01 relativa a sistemas de notificación de datos de captura y esfuerzo por periodos de 5 días.
- d) Medida de conservación 23-03 relativa a sistema de notificación mensual de los datos de captura y esfuerzo.
- e) Medida de conservación 22-07 relativa a medida provisional para las actividades de pesca de fondo efectuadas según la medida de conservación 22-06 cuando hay indicios de ecosistemas marinos potencialmente vulnerables en el Área de la Convención.
- f) Medida de conservación 24-01 relativa a aplicación de medida de conservación a la investigación científica.
- g) Medida de conservación 25-03 relativa a Reducción de la mortalidad incidental de aves y mamíferos durante la pesquería de arrastre en el Área de la Convención.
- h) Medida de conservación 26-01 relativa a la protección general del medio ambiente durante la pesca.
- i) Medida de conservación 91-03 relativa a la protección de la plataforma sur de las Islas Orcadas del Sur.

7.- Será obligación de la peticionaria informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, con a lo menos 2 días hábiles de anticipación, las fechas y lugares específicos en que se realizarán las operaciones de muestreo para su control y fiscalización.

Además, será obligación de la peticionaria dar cumplimiento a los requerimientos establecidos por la Autoridad Marítima, que la habilitan para el zarpe y operación de manera segura.

8.- El titular de la presente Resolución deberá aceptar a bordo de la nave autorizada, a la o las personas que designe la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura o el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, para fines de investigación o fiscalización. Asimismo, deberá proporcionar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con los procedimientos que éste fije, la información y los datos estadísticos que le sean solicitados para fines de control y para dar cumplimiento a las disposiciones que sobre este particular establezca la Comisión.

9.- El titular de la presente autorización deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el D.S. N° 360 de 2005, que aprobó el Reglamento para Aplicar el Acuerdo para Promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que Pescan en Alta Mar, y en su autorización para realizar actividades extractivas en Alta Mar.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- La peticionaria designa como persona responsable de la presente pesca de investigación a don Alex Paz Becerra, R.U.T. N° 12.948.789-5, del mismo domicilio.

Asimismo, el Jefe de Proyecto y personal técnico participante del estudio corresponde a las personas que se indica, en las calidades que en cada caso se señalan:

Nombre	RUT/Pasaporte	Profesión	Función
Patricio Mario Arana Espina	4.467.515-3	Ingeniero Pesquero Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, PUCV MsSc en oceanografía	Jefe de proyecto y Jefe de Crucero
Nicolás Alberto Alegría Landeros	15.148.276-7	Biólogo marino (Instituto de Investigación Pesquera, IIP)	Hidroacústica
		Antarctic Ecosystem	

Dr. Christopher D. Jones	821741912 (USA)	Research Division, NOAA Southwest Fisheries Science Center, La Jolla, USA	Investigador
Dr. Alex Dornburg		Research Curator of Ichthyology. North Carolina Museum of Natural Sciences, 11 West Jones Street, Raleigh, NC 27601, USA	Investigador
Dr. Elyse Parker	549188918 (USA)	Dept. of Ecology and Evolutionary Biology, 370 ESC, Yale University, New Haven, CT 06520, USA	Investigador
Dr. Mario La Mesa		ISMAR-Instituto di Scienze Marine, UOS di Ancona, Largo Fiera della Pesca, 60125 Ancona, Italy	Investigador
Roberto Sarralde Vizuet	PAE946545 (España)	Instituto Español de Oceanografía, Santa Cruz de Tenerife, Islas Canarias, Spain	Investigador
Francisco Gallardo Pastene	11.121.402-6	Escuela de Ciencias del Mar, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, PUCV	Técnico oceanográfico

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- La peticionaria deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La cancelación de la matrícula de la nave será causal de término inmediato de la presente autorización.

16.- La presente autorización quedará sin efecto, en forma inmediata, en caso de dejarse sin efecto la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del D.S. Nº 360 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

Asimismo, se suspenderán los efectos de la presente resolución en caso que se suspenda la autorización del particular para realizar actividades pesqueras en Alta Mar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del D.S. Nº 360 de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, citado en Visto.

17.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la peticionaria.

18.- La presente autorización se otorga sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

19.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

20.- La presente Resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

21.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la Secretaría Ejecutiva de la Sección Nacional de la CCRVMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

A 2066 PTC/MGG/AGU

